



Al responder por favor citar este número de radicado
15022662
Manizales, 19 de septiembre de 2022

Señora,
VANESSA FRANCO AGUDELO
Carrera 3 A No. 48C-54 Bo. San Sebastián
Manizales, Caldas

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar
Radicación: 11EE2022721700100002139
Querellante: JULIO CESAR SERNA ROMAN, NATALIA JARAMILLO MARTINEZ, ANGIE YOHANA LOPEZ DAVILA, VANESSA FRANCO AGUDELO, JOAN SEBASTIAN SERNA SALAZAR
Querellado: EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S

Respetado Señor:

Me permito informarle que mediante auto 0865 de fecha 26 de julio de 2022 suscrito por el inspector de Trabajo y la Seguridad Social doctor Jose Alexander Batancourth Arias adscrito al grupo de PIVC- RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por JULIO CESAR SERNA ROMAN, NATALIA JARAMILLO MARTINEZ, ANGIE YOHANA LOPEZ DAVILA, VANESSA FRANCO AGUDELO, JOAN SEBASTIAN SERNA SALAZAR y radicada bajo el número de la referencia 11EE2022721700100002139, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Isabel Cristina García Garzón

Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones
Dirección Territorial de Caldas.

Sede administrativa
Dirección Territorial Caldas
Dirección: Calle 20 No. 22 – 27
piso 3 Edificio Cumanday
Manizales, Caldas

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



15022662

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0865
 Manizales, 26 de julio de 2022

Radicación: 11EE2022721700100002139

Querellante: NATALIA JARAMILLO MARTÍNEZ, ANGIEN YOHANA LÓPEZ DÁVILA, JOAN SEBASTIAN SERNA SALAZAR, VANESSA FRANCO AGUDELO Y JULIO CESAR SERNA ROMÁN.

Querellado: EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA SAS

EL INSPECTOR DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, La Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y estableció entre otras funciones, la de fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que la Resolución 2143 del 2014 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, la función de: *"Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes"*.

Que la queja presentada por NATALIA JARAMILLO MARTÍNEZ, ANGIE YOHANA LÓPEZ DÁVILA, JOAN SEBASTIAN SERNA SALAZAR, VANESSA FRANCO AGUDELO Y JULIO CESAR SERNA ROMÁN con radicado el No.11EE2022721700100002139 en contra de la empresa **EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA SAS** identificada con Nit 900.644.255-1 y visto el contenido de la misma, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a la empresa **EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA SAS** por la presunta vulneración de derechos laborales de los trabajadores en lo referente a el pago inferior de salario acordado, y despido sin justa causa a los querellantes; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Que mediante auto comisorio No 0839 del 21 de enero de 2022 El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos del MINISTERIO DEL TRABAJO de la Dirección Territorial Caldas comisiona a el inspector del Trabajo y Seguridad Social **JOSE ALEXANDER BETACNOURTH**

ARIAS, para adelantar y decidir las investigaciones administrativo-laboral adelantada en contra de la empresa **EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA SAS**.

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la queja con radicado No. 11EE2022721700100002139 presentada por NATALIA JARAMILLO MARTÍNEZ, ANGIE YOHANA LÓPEZ DÁVILA, JOAN SEBASTIAN SERNA SALAZAR, VANESSA FRANCO AGUDELO Y JULIO CESAR SERNA ROMÁN y en consecuencia **DAR APERTURA A AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la empresa **EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA SAS**

SEGUNDO: DECRETAR, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales:

1. La empresa **EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA SAS** deberá allegar con destino al expediente lo siguiente:
 - a) Copia contratos laborales suscritos con Natalia Jaramillo Martínez, Angie Yohana López Dávila, Joan Sebastian Serna Salazar, Vanessa Franco Agudelo Y Julio Cesar Serna Román.
 - b) Soporte de liquidación y pago de nómina de junio de 2022 y hasta su retiro de los empleados: Natalia Jaramillo Martínez, Angie Yohana López Dávila, Joan Sebastian Serna Salazar, Vanessa Franco Agudelo Y Julio Cesar Serna Román.
 - c) Copia de la planilla detallada de pago de Seguridad Social y parafiscales desde el mes de junio de 2022 y hasta su retiro de Natalia Jaramillo Martínez, Angie Yohana López Dávila, Joan Sebastian Serna Salazar, Vanessa Franco Agudelo Y Julio Cesar Serna Román.
 - d) Comprobante de pago de la liquidación realizada a Natalia Jaramillo Martínez, Angie Yohana López Dávila, Joan Sebastian Serna Salazar, Vanessa Franco Agudelo Y Julio Cesar Serna Román
 - e) Comprobantes de pago de prima de servicios cancelado en el primer semestre del año 2022 de Natalia Jaramillo Martínez, Angie Yohana López Dávila, Joan Sebastian Serna Salazar, Vanessa Franco Agudelo Y Julio Cesar Serna Román.

Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

TERCERO: DAR TRASLADO de la queja presentada radicada bajo el No. 11EE2022721700100002139 al Representante Legal de la empresa **EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA SAS** para que en un plazo de diez (10) días contados a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, pida la práctica de pruebas y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

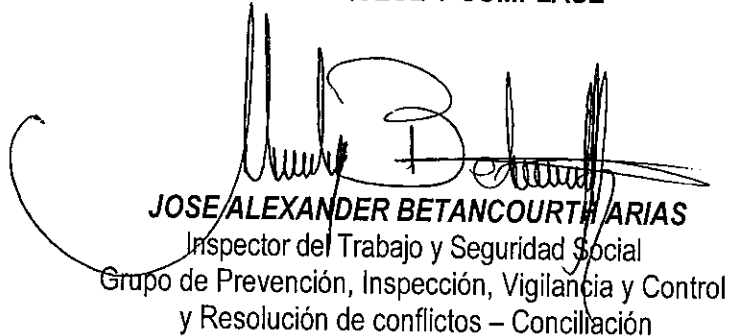
CUARTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la empresa **EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA SAS**, con domicilio principal en la **Cr 44 no 74a sur 62 in 301** en la ciudad de Sabaneta Antioquia, y a **JULIO CESAR SERNA ROMAN** en la **Calle 15 No 28-34c barrio el bosque** de la ciudad de Manizales a **NATALIA JARAMILLO MARTINEZ** en la dirección **Calle 12 No 8-25 Barrio Chipre** de la ciudad de Manizales, **ANGIE YOHANA LOPEZ DAVILA** en la dirección **Calle 3 A No. 3-26 Barrio Terrazas de la granja, Villamaría**, **VANESSA FRANCO AGUDELO** en la dirección **Carrera 3ª No48C-54 Barrio San Sebastián** de la ciudad de manizales y **JOAN SEBASTIAN SERNA SALAZAR** en la dirección **Calle 27 No 24 -41 Campoamor** de la ciudad de Manizales el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos solicitados, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

QUINTO: INFORMAR que contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO** no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, para el trámite de comunicación de las actuaciones administrativas se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo se le recuerda que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ALEXANDER BETANCOURTH ARIAS
Inspector del Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
y Resolución de conflictos – Conciliación

Proyectó: J Betancourth.
Revisó/Aprobó: J Osorio